



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: Al señor juez en el sentido de informar que el día 6 de septiembre se presentó al despacho la señora LAURA VANESSA HERRERA a ampliar su declaración. *Pasa a despacho diciembre 9 de 2022*



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Sevilla - Valle del Cauca, (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 920
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00090-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	LAURA VANESSA HERRERA
Demandado	RUBÍ ARBELÁEZ Y PAOLA ANDREA LÓPEZ ARBELÁEZ
Tema	Ordena Notificación

I. ANTECEDENTES

La señora **LAURA VANESSA HERRERA**, presentó escrito demandatorio, en contra de las señoras **RUBÍ ARBELÁEZ Y PAOLA ANDREA LÓPEZ ARBELÁEZ**. A través de auto No. 524 de 12 de agosto de 2022, se admitió la demanda y se le requirió para que acercara a las instalaciones del despacho a ampliar su declaración, fue así como el día 6 de septiembre de 2022 siendo las 3:24 pm, se recepcionó la ampliación de la declaración de los hechos de la demanda.

La señora LAURA HERRERA; manifestó que comenzó la relación laboral con las demandadas el día 26 de abril del 2022 y termino el día 26 de mayo 2022, para un total de tiempo de un mes completo.

Manifestó que lo devengado correspondió a \$140.000 semanales, que su jornada laboral se ejecutaba los días sábados y domingos, de 7:30 am hasta las 3:30 pm, y de lunes a viernes de 8:00 am hasta las 3:30 pm.

Afirmo, que lo pretendido con su demanda es que se le realice el pago de 15 días de trabajo correspondientes a \$280.000, que no han sido cancelados hasta la fecha

II. CONSIDERACIONES

Al realizar el estudio del libelo genitor y la declaración tomada a la demandante, se puede observar que, según los hechos narrados, se trata de un contrato de trabajo verbal, en el cual se desarrollaron actividades de tipo presencial que tuvieron una remuneración y se realizaron de manera continuada, que se pueden establecer los límites de la relación laboral y los emolumentos adeudados.

Con base en lo anterior, y consultando el régimen procesal, es pertinente continuar con el trámite de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, esto es, su debida notificación personal a las demandadas.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER que se debe seguir el trámite, regulado en los Artículos 28, 41, 74 –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se **ORDENA** la debida **notificación personal** al extremo demandado, de acuerdo con la normativa aplicable; y con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41, 74 ibidem. Se informará que el extremo pasivo, podrá dar respuesta a la demanda dentro del término de diez (10) días hábiles, surtido el traslado de rigor y antes de la fijación de la audiencia prevista en el artículo 72 del CPLSS.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado para que aporte, al contestar el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, a la demandante, **LAURA VANESSA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.630.394 de Versalles, Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación por Estado electrónico: No. 176

Hoy diciembre 15 de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34be390eeb1933bc8040095b188bee93d05ae851bb9a44ddb9bfda39832446d**

Documento generado en 14/12/2022 03:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>